

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
DIVISIÓN JURÍDICA



RESUELVE NO HA LUGAR REPOSICIÓN QUE INDICA, ELÉVESE RECURSO JERÁRQUICO AL MINISTRO DEL INTERIOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 947

SANTIAGO, 29 de Enero de 2010.

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTOS:

El D.F.L. N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 7.912, de 1927, sobre Secretarías de Estado; la Ley N° 19.880, que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600/2008, de Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 851/2010, de Interior; el recurso de reposición de fecha 22 de enero de 2010 interpuesto ante el Subsecretario del Interior por la Corporación OPCIÓN, Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género Corporación Humanas, ONG de Desarrollo Corporación Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo, ONG de Desarrollo Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (ONG MOVILH), Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi, Centro de Investigación y promoción de los Derechos Humanos (CINPRODH), Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, Corporación Genera – Ideas y Acciones Colectivas, Corporación de Estudios para el Desarrollo de la Mujer (CEDESMU), ONG Corporación Interés Público, Agrupación Nacional de Ex Presos Políticos de Chile, Familiares de Ex Prisioneros Políticos Fallecidos – Chile.

CONSIDERANDO:

Los recurrentes solicitan dejar sin efecto el procedimiento de designación de los consejeros del Instituto de Derechos Humanos y que concluyese en la reunión efectuada el día 19 de enero del año en curso.

Mediante la Resolución Exenta N° 851/2010, de Interior, se ordenó revocar las resoluciones exentas n° 10.640/2009, 609/2010, 610/2010, 611/2010, 612/2010, 613/2010, 614/2010, 615/2010, 619/2010, 620/2010, 621/2010, 622/2010, 623/2010, 624/2010, 625/2010, 628/2010, 629/2010, 630/2010 y 668/2010, todas de Interior, y en consecuencia, cancelar la inscripción en el Registro de 19 instituciones. Además, se resolvió dejar "sin efecto el resultado de la elección de consejeros del Instituto de Derechos Humanos, efectuada en asamblea desarrollada el día 19 de enero de 2010"; y convocar a una "nueva reunión para el día lunes 01 de febrero del año en curso, a las instituciones

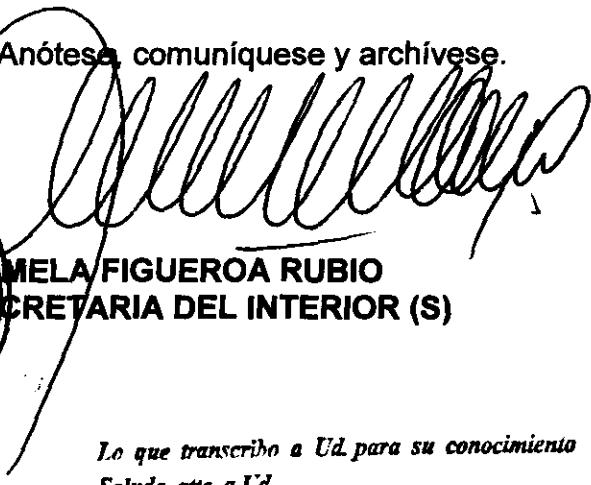
8125778

válidamente inscritas a tal fecha en el Registro, a objeto de dar cumplimiento al artículo 2º transitorio de la Ley 20.405, considerándose tal reunión como continuación de la primera, para todos los efectos legales".

RESUELVÓ:

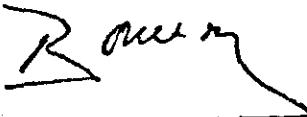
1. A lo principal, no ha lugar. Estése a lo ordenado en Resolución Exenta N° 851/2010, de Interior.
2. A lo subsidiario, téngase por presentado el recurso jerárquico, élívese el expediente al Ministro del Interior.
3. Notifíquese de la presente resolución en conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y archívese.



PAMELA FIGUEROA RUBIO
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR (S)

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*



Borneck

VICTOR BORNECK MATAMALA
Jefe División de Administración y
Finanzas (S)



DISTRICCIÓN:
La indicada
Oficina de partes

Santiago, 22 de enero de 2010

**AL SEÑOR
PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

SANTIAGO

REF: interpone recurso de reposición y en subsidio recurso jerárquico ante ministro del interior, ambos con efecto suspensivo, del procedimiento de elección de los consejeros del Instituto de Derechos Humanos

MARÍA CONSUELO CONTRERAS LARGO, Cédula de Identidad N° 8.112.575-9, en calidad de Directora Ejecutiva y en representación de **Corporación OPCIÓN**, ambas con domicilio en Carlos Justiniano N° 1123, Providencia, Santiago; LORENA FRIES MONLEON, Cédula de Identidad N° 8.532.482-9 en calidad de Presidenta y en representación del **Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género Corporación Humanas**, ambos domiciliados en Avda Suecia N°164 A, Providencia, Santiago; JOSE ARAYA CORNEJO, Cédula de Identidad N° 9.637.972-2, en calidad de Presidente y en representación de **ONG de Desarrollo Corporación Promoción y Defensa de los derechos del Pueblo**, ambos con domicilio en Paseo Bulnes N° 188, oficina 62, Santiago; Rolando Jiménez, Cédula de Identidad N° 9305375-6, en calidad de Presidente y en representación de la **ONG de Desarrollo Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (ONG MOVILH)**, ambos domiciliados en Coquimbo N° 1410, Santiago, MARGARITA ROMERO, Cédula de Identidad N° 6138653-K , en calidad de Presidenta y en representación de **Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi**, ambos con domicilio en Avda José Arrieta N° 8401, Peñalolén; VICTOR MATURANA BURGOS, Cédula de Identidad N° 4.382.230-6, en calidad de Presidente y en representación de **Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CINPRODH)**, ambos con domicilio en Calle Prat N° 289 oficina 2^a, Temuco; JOSE AYLWIN OYARZÚN, Cédula de Identidad N° 7.077.542-5, en calidad de Co-Director y en representación de **Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas**, ambos con domicilio en calle Varas N° 428, Temuco; MARIA EUGENIA DÍAZ , Cédula de Identidad N° 8.964.586-7, en calidad de Presidente y en representación de **Corporación Genera –Ideas y Acciones Colectivas**; PAMELA CARO MOLINA, Cédula de Identidad N° 10.641.955-8, en calidad de Presidente y en representación de **Corporación de Estudios para el Desarrollo de la Mujer (CEDESMU)**, ambos con domicilio en Purísima N° 305, Recoleta; ANUAR QUESILLE, Cédula de Identidad N° 13.906.022-9, en calidad de Abogado Asociado y en representación de **ONG Corporación Interés Público**, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 555 oficina 801, Providencia, MIGUEL RETAMAL MAUREIRA, Cédula de identidad N° 4.431.070-8, en calidad de Presidente y en representación de **Agrupación Nacional de Ex Presos Políticos de Chile**, ambos con domicilio en Crucero Exeter N° 0324, Providencia; ANA DE LA BARRA, Cédula de Identidad N° 5.439.954-5, en calidad de Presidenta y en representación de **Familiares de Ex**

8095385

Prisioneros Políticos Fallecidos –Chile, ambos con domicilio en Vicuña Mackenna N° 94, Providencia, al señor Subsecretario del Interior decimos:

Qué encontrádonos dentro de plazo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y de los artículos 15 y 10 de la ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, venimos en interponer recurso administrativo de reposición y en subsidio recurso jerárquico, ambos con efecto suspensivo, en contra del procedimiento defectuoso por vicios de omisión de trámites, en los que se designó a cuatro Consejeros del Instituto de Derechos Humanos, solicitando que esta sea dejada sin efecto, por las razones de hecho y de derecho que a continuación exponemos.

1. Como es de su conocimiento un total de 15 de las 42 instituciones que se inscribieron en el registro que el Ministerio del Interior creó para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 transitorio de la Ley N° 20.405 que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, constituyen organizaciones conformadas hace menos de un año atrás, tienen el mismo domicilio, en una misma ciudad y región, y sus mandatos institucionales no son de promoción, defensa y protección de derechos humanos, en los términos requeridos por los artículos 2 de la misma ley y al artículo 3 del Decreto Supremo N° 859 publicado 16 de Diciembre de 2009.
2. Cabe llamar la atención que instituciones de larga trayectoria en la promoción y defensa de derechos humanos inscritas en este Registro, quedamos en una situación de abierta minoría frente a las instituciones antes señaladas, lo que nos permite sostener que el Ministerio del Interior no actuó con la debida rigurosidad en la constitución de dicho registro. En efecto, el artículo 3 del Decreto antes citado define claramente lo que es promoción y defensa de los derechos humanos, por lo que el Ministerio debió haber rechazado el registro de estas instituciones, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 6 del mismo Decreto.
3. El día 19 de enero, fecha fijada por el Decreto Supremo señalado para la designación de los consejeros nombrados por las instituciones de derechos humanos vinculadas a la defensa, promoción y protección, las organizaciones abajo firmantes concurrimos de buena fe a esta asamblea, a objeto de elegir de la manera más plural y representativa posible a los consejeros que, de acuerdo a la ley, nos deberán representar en esta importante instancia, por un periodo de seis años.
4. A pesar de los intensos esfuerzos realizados durante la asamblea por lograr este objetivo, no fue posible arribar a acuerdos con las organizaciones antes referidas en razón de que estas intentaron de manera premeditada imponer nombres que a juicio de las organizaciones que suscribimos este recurso, y de conformidad con lo señalado por la ley, no cumplían con los requisitos exigidos para estos efectos. En efecto, estos nombres no cuentan con la trayectoria personal exigida por el artículo 6 de la Ley que dispone "... los consejeros deberán ser personas de reconocida trayectoria en el ámbito de los derechos humanos...". Además, en su conjunto, no eran representativos de la diversidad temática y organizativa del movimiento de derechos humanos del país.

5. Ante esta circunstancia, y al ver que no se estaba dando cumplimiento al principio de igualdad de oportunidades del artículo 2 transitorio de la Ley que dispone que “los participantes deberán adoptar un mecanismo de selección que asegure la igualdad de oportunidades de las distintas instituciones”, los recurrentes decidimos no legitimar con nuestra presencia un acto a todas luces anómalo, haciendo abandono de la asamblea convocada, dejando constancia de ello con el Ministro de fe presente.
6. De acuerdo a la información obtenida por el Ministro de Fe de esta asamblea, resultaron electos como consejeros del Instituto Nacional de Derechos Humanos en este acto:
 - Sr. Enrique Núñez, elegido en su ausencia y quien declinó ser consejero al conocer estos antecedentes
 - Sr. Jorge Campos Mancilla, en representación del Centro de Estudios Sociales y Democracia (CESDE), con domicilio en Calle Coyaique 2631, de Puerto Varas, región de Los Lagos,
 - Sra. Anita Jacob, en representación del Centro Cultural y Laboral del mismo domicilio,
 - Sra. Viviana Fernández, en representación de la Agrupación de ex Menores Víctimas de Prisión Política y Tortura, domiciliada en calle Quinta, N° 169, 4to piso, Oficina 6, Viña del Mar, quien también declinó ser parte al conocer estos antecedentes.
7. Dos de las personas electas en esta Asamblea no cumplen con los requisitos tanto institucionales como personales establecidos en la Ley y el Decreto antes señalados y las otras dos renunciaron porque desconocían la situación antes descrita y de buena fe aceptaron ser parte. Por lo mismo, las organizaciones abajo firmantes no reconocemos esta elección como legítima.
8. Es importante recordar que el Instituto Nacional de Derechos Humanos surge en el marco del cumplimiento por el Estado de Chile de los Principios de Paris, que en su letra B) sobre la composición y garantías de pluralismo, señala que la composición de la institución nacional de derechos humanos y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales de la sociedad civil interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos.
9. En nuestra opinión se han vulnerado el artículo 2 transitorio de la ley 20405 que establece “Para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y protección de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6 lo llevará el Ministerio del Interior”, permitiendo el registro de Instituciones que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2º del Reglamento.
10. El artículo 2º del mencionado Reglamento señala expresamente que se entiende por promoción y defensa de los derechos humanos. Por **defensa** se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2º de la ley N° 20045 del instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir

su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones. Por promoción de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2º de la Ley 20045 del Instituto Nacional de Derechos Humanos e implicar realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

11. No basta con que las instituciones se refieran en forma genérica a dichos objetivos sino que dentro de sus estatutos establezcan claramente qué tipo de acciones implementarán esta defensa o promoción.

12. El día 19 se realiza el llamado a asamblea y como lo señala el artículo 2 inciso tercero del reglamento, “...los participantes deberán adoptar un mecanismo de selección que asegure la igualdad de oportunidades de las distintas instituciones”. No fue eso lo que ocurrió en la asamblea, lo que llevó a que las instituciones firmantes se retiraran de la asamblea. Por lo tanto, en ese momento se interrumpió el acto, siendo lo actuado con posterioridad absolutamente nulo por no seguir el procedimiento establecido, en cuanto a la constitución de las mayorías y designación de los consejeros correspondientes.

CONSIDERACIONES FINALES

De todo lo precedentemente señalado, en nuestra opinión resulta de toda evidencia, que se ha procedido irregularmente en el procedimiento de votación de los consejeros elegidos por las instituciones de la sociedad civil, por los siguientes argumentos:

- a. De las 42 instituciones con inscripción vigente a la fecha de la asamblea, sólo 21 de ellas participaron en la elección de consejeros, desplazando de esta forma a las restantes instituciones
- b. 19 de las organizaciones comunitarias con inscripción vigente, fijan un mismo domicilio, al parecer ficticio, en calle Coyhaique N° 2631, comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos
- c. Dichas instituciones se han constituido con nombres muy similares y en fechas tan recientes que no van más allá de junio del año pasado.
- d. Las acciones de concertación evidenciadas el día de la elección, hacen presumir la mala fe de estas organizaciones para perjudicar a las demás instituciones en la elección de consejeros. Todo ello con fines que no se corresponden con los objetivos del Instituto de Derechos Humanos.
- e. Tal concertación se realizó evidentemente en conjunto con otras constituidas en las comunas de Puerto Montt, Viña del Mar y Fresia, todas las cuales concurrieron a la votación e intentaron legitimar el accionar en perjuicio de los fines y propósitos encomendados a los consejeros y, por tanto, a la asamblea, como ente relevante en su génesis.

- f. Cabe agregar que las instituciones firmantes dan fe que dos de las personas designadas como consejeros no cumplen con un requisito que la ley en comento considera indispensable, y que se señala en el artículo 6, letra e), esto es, que "deberán ser personas de reconocida trayectoria en el ámbito de los derechos humanos" Y que las otras dos ya renunciaron por compartir los criterios de esta presentación

En razón a lo expuesto anteriormente, es que por este acto venimos en exigir la nulidad de la elección referida, solicitando se deje sin efecto la asamblea en cuestión, se convoque a una nueva asamblea en fecha próxima y se proceda a cancelar la inscripción en el Registro de las instituciones denunciadas.

En nuestro caso, nuestra visión se sustenta en la historia fidedigna de la ley, el elemento histórico, el tenor literal de su articulado y las normas contenidas en los principios de Paris, se sustenta asimismo en un elemento empírico, a saber, en que la realidad objetiva muestra que las instituciones firmantes han demostrado en todos estos años que eran y que son merecedoras de la confianza que la ley, la reglamentación y la normativa del Instituto de la época de la promulgación de la ley depositaron en ellas, sumando una larga trayectoria en la defensa y promoción de los Derechos Humanos

En orden de proteger la legitimidad del Instituto que se está creando, el que sufriría un grave perjuicio en su crédito además de un conjunto de efectos colaterales, apelamos al sentido de oportunidad, la ecuanimidad y la prudencia de las autoridades frente a las cuales recurrimos.

POR TANTO

En mérito de lo expuesto, al Señor Subsecretario del interior y al Señor Ministro del Interior, solicitamos tener por interpuesto recurso administrativo de reposición y en subsidio recurso jerárquico respectivamente, de acuerdo a lo establece el artículo 10 de la Ley de Bases de los procedimientos administrativos, en ambos casos con efecto suspensivo, considerarlo y acogerlo dejando sin efecto el procedimiento por cuanto se han producido defectos en la tramitación omitiéndose trámites esenciales para la designación de los Consejeros producida el día 19 de enero del año 2010, llamando a una nueva asamblea para elegir a los Consejeros del Instituto.

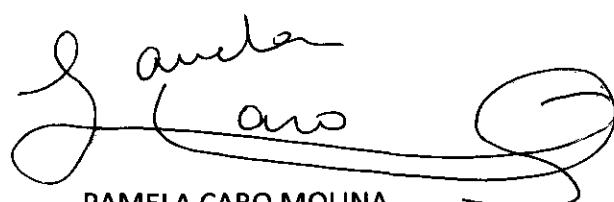


MIGUEL RETAMAL

Presidente

Agrupación Nacional de Ex Presos Políticos de Chile

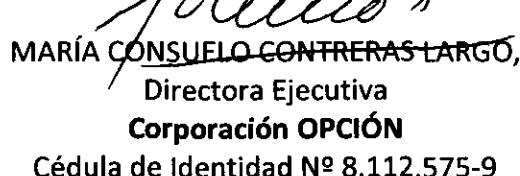
Cédula de Identidad N° 4431 070-8



PAMELA CARO MOLINA

CEDES MU

Cédula de Identidad N° 10.641.955-8

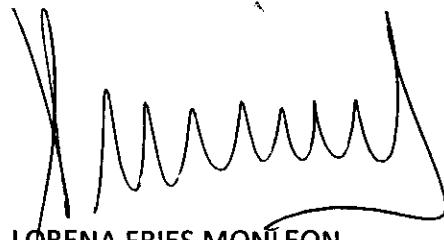


MARÍA CONSUELO CONTRERAS LARGO,

Directora Ejecutiva

Corporación OPCIÓN

Cédula de Identidad N° 8.112.575-9



LORENA FRIES MONLEON

Presidenta

Humanas

Cédula de Identidad N° 8.532.482-9



JOSE ARAYA CORNEJO

Presidente

Codepu 9.637.972-2

Cédula de Identidad N°



ROLANDO JIMENEZ

Presidente

MOVILH

Cédula de Identidad N° 9035375-6

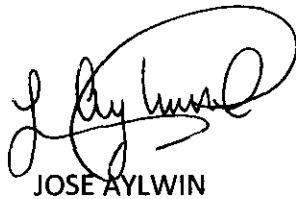


MARGARITA ROMERO

Presidente

Parque Por la Paz Villa Grimaldi

Cédula de Identidad N° 6138653-1



JOSE AYLWIN

Co Director

Observatorio de los Pueblos Indígenas

Cédula de Identidad N°

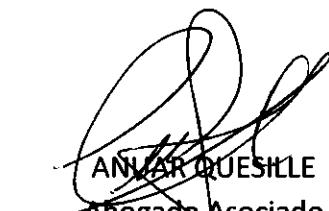


MARIA EUGENIA DÍAZ

Presidenta

GENERALA

Cédula de Identidad N° 8,964,586-7



ANNMAR QUESLE

Abogado Asociado

Corporación Interés Público

Cédula de Identidad N°



VICTOR MATORANA BURGOS

Presidente

CINPRODH

Cédula de Identidad N°



ANA DE LA BARRA P.P.

Presidenta

Familiares de Ex Prisioneros Políticos Fallecidos – Chile

Cédula de Identidad N° 5.439.954-5

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
DIVISIÓN JURÍDICA



REVOCA RESOLUCIONES QUE INDICA, Y
CONVOCA A NUEVA REUNIÓN DE LA
ASAMBLEA PERTINENTE PARA LA
DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS AL
INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 851

SANTIAGO, 25 de Enero de 2010.

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTOS:

El D.F.L. N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 7.912, de 1927, sobre Secretarías de Estado; la Ley N° 19.880, que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el Decreto N° 58/1997, de Interior, que "Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias"; la Resolución N° 1600/2008, de Contraloría General de la República; los artículos 6°, letra e) y 2° transitorio de la Ley N° 20.405, "Del Instituto Nacional de Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 859, de 10 de diciembre de 2009, que "Establece Registro de instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos; la Resolución Exenta N° 342/2010, que designa Ministro de fe al Sr. Tomás Jordán Díaz; las Resoluciones Exentas N° 10.640/2009, 609/2010, 610/2010, 611/2010, 612/2010, 613/2010, 614/2010, 615/2010, 619/2010, 620/2010, 621/2010, 622/2010, 623/2010, 624/2010, 625/2010, 628/2010, 629/2010, 630/2010 y 668/2010, todas de Interior, que resuelven solicitudes de inscripción en el Registro de instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos; el Acta de la asamblea para la elección de cuatro consejeros al Instituto de Derechos Humanos, efectuada el día 19 de enero de 2010, ante el Ministro de fe ad hoc; la carta de fecha 19 de enero de 2010, dirigida a S.E. la Presidenta de la República, de instituciones inscritas en el Registro señalado en la Ley 20.405; la carta de fecha 22 de enero de 2010, dirigida al Subsecretario del Interior, de instituciones inscritas en el Registro señalado en la Ley 20.405; el oficio N° 1339, de 22 de enero de 2010, de Jefe de División Jurídica del Ministerio del Interior; el oficio N° 1346, de 22 de enero de 2009, de Subsecretario del Interior; el oficio N° 007/10, del Administrador Municipal, de la I. Municipalidad de Puerto Varas; el oficio de N° 001, de 25 de enero de 2010, de Secretario I. Municipalidad de Puerto Varas; la carta de fecha 20 de enero de 2010, dirigida al Ministro de fe, Sr. Tomás Jordán Díaz, por el Sr. Enrique Núñez Aranda; la carta electrónica de fecha 20 de enero de 2010, dirigida a

8100222

la División Jurídica del Ministerio del Interior, por la Sra. Viviana Fernández Montenegro.

CONSIDERANDO:

1º En conformidad a los artículos 6º y 2º transitorio de la Ley N° 20.405, en adelante "la ley"; y el Decreto Supremo N° 859, de 10 de diciembre de 2009, en adelante "el decreto", el Ministerio del Interior procedió a inscribir en el Registro que dichas normas indican, a aquellas instituciones que cumplían formalmente con los requisitos exigidos en el artículo 6º, letra e) ya mencionado, y en los artículos 3, 4 y 5 del decreto, esto es: estar vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, gozar de personalidad jurídica vigente, presentar una solicitud escrita dirigida al Subsecretario del Interior, solicitar su inscripción dentro del plazo legal, y acompañar los documentos correspondientes, esto es: a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente; b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución; c) Nómina del Directorio de la institución, si lo hubiere; d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos; y, e) Domicilio de la institución.

2º En efecto, al 19 de enero del presente, se resolvió favorablemente la inscripción en el Registro aludido de 42 de las instituciones que presentaron su solicitud ante el Ministerio del Interior, en virtud de haber cumplido formalmente todos los requisitos señalados. El examen de admisibilidad realizado por el Ministerio del Interior se funda en las formalidades legales y reglamentarias referidas a la inscripción, en el ordenamiento jurídico vigente y en el principio de la buena fe de las instituciones requirentes.

3º Es así como, en cumplimiento del artículo 2º transitorio, inciso 4, de la ley, y en el artículo 9º del decreto, el Ministerio del Interior convocó, para el día 19 de enero de 2010, a reunión de las instituciones con inscripción vigente en el Registro, con el objeto de que éstas designasen a cuatro consejeros para que integren el Consejo del Instituto de Derechos Humanos.

4º Según se consigna en el Acta llevada en la ocasión por el Ministro de fe, señor Tomás Jordán Díaz, concurrieron a la asamblea 39 instituciones de las 42 inscritas, retirándose voluntariamente de la reunión 14 representantes de instituciones antes de la votación de los representantes.

5º De acuerdo también al Acta, una vez retiradas voluntariamente las 14 instituciones referidas y existiendo mayoría de las instituciones inscritas presentes en la Asamblea, se continuó con el procedimiento establecido en las normas que rigen la materia, sometiéndose a votación a los candidatos propuestos, siendo elegidos sólo por las 22 organizaciones comunitarias presentes, las siguientes personas: Sr. Jorge Alfredo Campos Mansilla, Sra. Anita Sara Jacob Riqueime, Sra. Viviana Victoria Fernández y el Sr. Enrique Núñez Aranda.

6º Con fecha 19 de enero del presente año, las 14 instituciones inscritas en el Registro que se retiraron de la sala de reunión, hicieron una presentación ante S.E. la Presidenta de la República, en virtud de la cual ponen de manifiesto que un determinado número de las organizaciones comunitarias de la comuna de Puerto Varas, tienen el mismo domicilio y se habrían constituido en fecha reciente, además que no cumplirían con los requisitos legales para su registro. En razón de tales antecedentes y de la actuación desarrollada por éstas en la asamblea señalada, las instituciones reclamantes concluyen que dichas organizaciones se habrían concertado para evitar la adopción de un mecanismo de selección que asegure la igualdad de oportunidades de las distintas instituciones, imponiendo consejeros que no cumplirían con el requisito de ser personas de "reconocida trayectoria en el ámbito de los derechos humanos", ambos exigidos por la ley.

7º Asimismo, con fecha 22 de enero del año en curso, 17 instituciones inscritas en el Registro realizaron una presentación ante el Subsecretario del Interior, en virtud de la cual solicitan la nulidad de la elección de consejeros hecha en la reunión ya señalada y la cancelación de la inscripción en el Registro de las instituciones denunciadas.

8º Efectivamente, 19 organizaciones comunitarias señalan un mismo domicilio en la solicitud de inscripción. De estas organizaciones, 9 presentaron estatutos con domicilio en calle Coyhaique N° 2361 de la comuna de Puerto Varas, otras 5 presentaron estatutos con domicilio en calle Coyhaique N° 2345 de la comuna de Puerto Varas, y las 5 restantes presentaron estatutos con domicilio en dirección distinta a las anteriores y distintas entre sí.

9º Lo anteriormente descrito respecto de los domicilios y de la fecha de su reciente constitución, no son antecedentes que hubiesen permitido al Ministerio del Interior negar su inscripción en conformidad a la Ley N° 20.405 y al Decreto N° 859/2009, ambos extensamente citados, ni tampoco permitía presumir, en el examen de admisibilidad previo, la mala fe de dichas instituciones. Los artículos 15 y 28 de la Ley N° 19.418, "sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias", permiten colegir que una organización comunitaria puede no tener sede, o que una misma sede puede ser usada por todas las organizaciones comunitarias existentes en dicho territorio.

10º Sin embargo, ante las presentaciones efectuadas ante este Ministerio, y en virtud de las facultades de llevar el Registro, y de hacer fe del procedimiento de designación de consejeros, establecidas en el artículo 2º transitorio, incisos 1º y 5º, de la ley, la Subsecretaría del Interior ha solicitado antecedentes con el objeto de examinar los documentos y datos acompañados en la solicitud de inscripción.

11° Es así como mediante oficio N° 1339/2010 de Jefe de la División Jurídica (S) del Ministerio del Interior se solicitó a la I. Municipalidad de Puerto Varas que confirmase el domicilio de las instituciones denunciadas. En virtud de lo anterior, a través de oficio N° 007/2010, el Administrador de la I. Municipalidad de Puerto Varas, Sr. Carlos Francisco Charme Fuentes, señala el domicilio registrado en los estatutos de las organizaciones consultadas de acuerdo al Registro Público de Organizaciones Comunitarias de la I. Municipalidad de Puerto Varas, desprendiéndose de ello que dichos domicilios difieren, tanto respecto del domicilio informado a esta Secretaría de Estado en la solicitud respectiva, como del domicilio consignado en los estatutos acompañados a ésta.

12° Conforme a lo arriba informado, se procedió a solicitar, mediante oficio N° 1346/2010, del Subsecretario del Interior, que la I. Municipalidad mencionada certificara, respecto de las organizaciones comunitarias denunciadas, si el tenor de los estatutos presentados ante esta autoridad era idéntico al expresado en el estatuto registrado en dicha I. Municipalidad, y si eran auténticos los timbres y firmas estampados en éstos que autorizaban las copias.

13° Ante ello, por medio de oficio N° 001/2010, el Secretario Municipal (S) de la I. Municipalidad certificó que "al tenor de los estatutos presentados ante esa autoridad y que he tenido a la vista (...) certifico que los mismos, no son idénticos a los registrados en el Departamento de Organizaciones Comunitarias de la I. Municipalidad de Puerto Varas. Asimismo, Certifico que los timbres y firmas de los mismos, no han sido estampados por funcionario competente de esta Ilustre Municipalidad".

14° Independientemente de las responsabilidades penales que las autoridades competentes deberán determinar, la disconformidad entre las copias autorizadas de los estatutos vigentes, que las instituciones acompañaron a su solicitud de inscripción ante el Ministerio del Interior, y los estatutos originales que constan en el Registro Público de Organizaciones Comunitarias de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, implica el incumplimiento de uno de los requisitos de la solicitud de inscripción, establecido en la letra b) del artículo 4 del decreto, como es acompañar "copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución".

15°. De conformidad a lo señalado precedentemente concurre causal suficiente para proceder a revocar las inscripciones de las organizaciones comunitarias que han sido denunciadas, en virtud del artículo 61 de la Ley N° 19.880, y por tanto, para ordenar la cancelación de las inscripciones en el Registro de dichas instituciones.

16°. Tales acciones y el actuar en la Asamblea del día 19 de enero, constituyen una vulneración a la fe pública que la Ley 20.405 radicó en el Ministerio del Interior el deber de garantizar; al espíritu del proceso de registro y asamblea; a las normas que rigen la conformación del Consejo del Instituto de Derechos Humanos, en especial del artículo 2º transitorio de la mencionada ley, al impedir que en la elección de los consejeros se garantizara la igualdad de oportunidades entre las instituciones registradas; y el objeto fundamental de esta institucionalidad como es la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el

en la Asamblea se fundó en documentos que abiertamente no se corresponden con sus originales.

18° Se debe dejar constancia que las restantes instituciones legítimamente registradas dan fe que las personas elegidas como consejeros no reúnen el requisito establecido en el artículo 6°, inciso 4, de la ley, esto es, "ser personas de reconocida trayectoria en el ámbito de los derechos humanos", infracción a la norma que atenta en contra de la bases esenciales del Instituto.

19° Igualmente, se debe dejar constancia que, la Sra. Viviana Verónica Fernández Montenegro, ha renunciado al cargo de consejero, y, el Sr. Héctor Núñez Aranda, no ha aceptado la designación como consejero, lo cual consta mediante cartas entregadas al Ministerio del Interior.

20° En consecuencia, será menester convocar nuevamente a las instituciones cuya inscripción conste válidamente en el Registro a la fecha de tal reunión a efectos de continuar la asamblea iniciada el día 19 de enero del año en curso, y proceder a elegir los cuatro consejeros en la forma que prescribe la ley.

R E S U E L V O :

1. Revóquese, en conformidad al artículo 61 de la Ley N° 19.880, las Resoluciones Exentas N° 10.640/2009, 609/2010, 610/2010, 611/2010, 612/2010, 613/2010, 614/2010, 615/2010, 619/2010, 620/2010, 621/2010, 622/2010, 623/2010, 624/2010, 625/2010, 628/2010, 629/2010, 630/2010 y 668/2010, todas de Interior; y en consecuencia, cancélese la inscripción en el Registro de las instituciones sobre las que se resuelve su solicitud de inscripción en tales resoluciones.

2. Déjese sin efecto el resultado de la elección de consejeros del Instituto de Derechos Humanos, efectuada en asamblea desarrollada el día 19 de enero de 2010, ante el Ministro de fe, señor Tomás Jordán Díaz.

3. Notifíquese de la cancelación de registro a las instituciones pertinentes, mediante publicación en el Diario Oficial, en virtud del artículo 45 inciso 3° de la Ley 19.880, por ignorarse el paradero de las personas afectadas.

4. Convóquese a una nueva reunión para el día lunes 01 de febrero del año en curso, a las instituciones válidamente inscritas a tal fecha en el Registro, a objeto de dar cumplimiento al artículo 2° transitorio de la Ley 20.405, considerándose tal reunión como continuación de la primera, para todos los efectos legales.

5. Notifíquese, oportunamente y por el medio más idóneo, a las instituciones convocadas, del día, hora, lugar y objeto de la reunión.

6. Declárese subsistente la designación como Ministro de fe del Sr. Tomás Jordán Díaz, ordenada por Resolución Exenta N° 342, de 08 de enero de 2010, con el mismo objeto, obligaciones, atribuciones y deber de notificación, establecidos en dicho acto.

Anótese, comuníquese y publíquese.

Monte

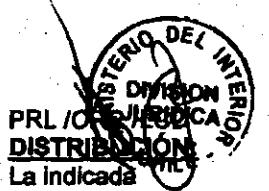


**PATRICIO ROSENDE LYNCH
MINISTRO DEL INTERIOR (S)**

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.
Saluda ante a Ud.*

Gómez

**PAMELA FIGUEROA RUBIO
Subsecretaria del Interior
Subrogante**



DISTRIBUCIÓN:
La Indicada *(initials)*
Jefe de División Jurídica
Diario Oficial
Presidenta Comisión Asesora Presidencial de Derechos Humanos
Instituciones inscritas en el Registro de la Ley 20.405
Oficina de partes